ADENDA No. 01

(9 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual se modifica el numeral 3.2.1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SC-SG-MC-042 DE 2026

El Alcalde del Municipio de Sabanalarga - Casanare, en uso de sus facultades conferidas mediante los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Sabanalarga – Casanare publicó el día 7 de septiembre de 2026 la Invitación Pública correspondiente al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **SC-SG-MC-042 DE 2026**, cuyo objeto es el "**REALIZAR EL AVALÚO COMERCIAL DE UN (1) PREDIO URBANO DENOMINADO "FINCA SANTA EUGENIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VALOR COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1673 DE 2013, LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE APLICABLE EN MATERIA DE AVALÚOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD VALUATORIA**".

Que la Invitación Pública establece en el numeral **3.2.1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** las condiciones y documentos mediante los cuales los interesados deben acreditar la experiencia habilitante exigida por la Entidad.

Que, dentro del término establecido para formular observaciones, el señor NELSON HERNÁNDEZ, en calidad de proponente interesado, solicitó modificar la forma de acreditación de la experiencia cuando esta provenga de contratos celebrados directamente con entidades estatales, de manera que pueda demostrarse mediante certificación expedida por la entidad contratante o mediante el contrato acompañado del acta de liquidación correspondiente.

Que, revisados los documentos del proceso, la Entidad evidenció que la regla general de acreditación permite aportar los contratos suscritos y las actas de liquidación o, en su defecto, certificaciones de cumplimiento, mientras que para los contratos celebrados directamente con entidades estatales se estableció específicamente la presentación de una certificación expedida por la respectiva entidad.

Que, analizada la observación, la Entidad consideró procedente armonizar dichas disposiciones y permitir medios documentales alternativos que resulten idóneos y suficientes para verificar la experiencia, sin modificar la experiencia sustancial exigida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, exclusivamente en el apartado denominado "CUANDO HAYA SIDO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR UNA ENTIDAD ESTATAL", el cual quedará así:

CUANDO HAYA SIDO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR UNA ENTIDAD ESTATAL:

Para acreditar la experiencia derivada de contratos celebrados directamente con entidades estatales, el proponente podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

a) Certificación de experiencia o cumplimiento expedida por la entidad estatal contratante, suscrita por el funcionario competente; o
b) Copia del contrato suscrito, acompañada del acta de liquidación bilateral y, cuando esta no exista de acuerdo con la naturaleza o condiciones del contrato, del acta de terminación y/o acta de recibo final a satisfacción, siempre que los documentos aportados permitan verificar el cumplimiento de la experiencia exigida.

Los documentos aportados deberán permitir verificar, según corresponda, como mínimo, la identificación de la entidad contratante y del contratista, el objeto contractual, las actividades ejecutadas, el valor del contrato y el plazo o las fechas de inicio y terminación.

Cuando la información contenida en los documentos aportados no resulte suficiente para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones o documentos subsanables que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a las reglas del proceso, sin que ello permita acreditar circunstancias surgidas con posterioridad al cierre, ni modificar o mejorar la oferta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás documentos, artículos, numerales y estipulaciones establecidos inicialmente y que no hubieren sido expresamente modificados o aclarados por el presente documento, conservan su eficacia y vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente adenda rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2026

CARLOS EFRÉN ESPINOSA BERNAL
Alcalde Municipal

Aprobó: KAREN JULIANA ARENAS VILLAMOR
Secretaria General y de Gobierno

Elaboró: JAIME IVÁN GONZALEZ SOLARTE
Cargo: Profesional Contratado Secretaría General y de Gobierno